

07



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 107 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA

Lima, 04 SET 2020

VISTO:

El Memorando N° 802-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB de fecha 20 de agosto del 2020, emitido por la Dirección de Abonos, el Informe Técnico Legal N° 1590 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA/UAP de fecha 03 de setiembre del 2020, emitido por la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio y;

CONSIDERANDO;

Que, el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento de Procedimiento Administrativo para Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, establece las disposiciones que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por la norma legal expresa;

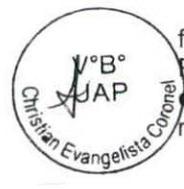
Que, la referida norma establece en su artículo 3, que se entiende por créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio;

Que, los artículos 6 y 7 del Decreto Supremo citado disponen que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 43.4 Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que, el devengado es regulado de forma específica por las normas del Sistema Nacional de Tesorería, en coordinación con los Sistemas de la Administración Financiera del Sector Publico, según corresponda;

Que, el numeral 13.1 del artículo 13 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, señala que, la autorización de los devengados es competencia del Director General de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa;

Que, mediante Memorando N° 802-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB de fecha 20 de agosto del 2020, la Dirección de Abonos, remitió la Certificación de Crédito Presupuestario N° 000001765-2020, por la suma de **S/. 1,996.00 (mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles)**, asimismo, emitió opinión favorable solicitando que se efectuó el pago de reconocimiento de crédito devengado a favor de **MELQUISEDEC S.R.L.**, en virtud de la Orden de



Servicio N° 01870-2019, por el "Servicio de control y rastreo satelital para las embarcaciones marítimas de la Entidad, correspondiente al mes de diciembre - cuarta conformidad";

Que, mediante el Informe Técnico - Legal N° 1590 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP de fecha 03 de setiembre del 2020, la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye que el marco de las disposiciones contenidas en la Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, resulta viable el reconocimiento de crédito devengado a favor de MELQUISEDEC S.R.L., en virtud de la Orden de Servicio N° 01870-2019, por el "Servicio de control y rastreo satelital para las embarcaciones marítimas de la entidad";

Que, contando con lo informado por la Dirección de Abonos, así como la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, los cuales cuentan con opinión favorable de la obligación de pago contraída por parte de AGRO RURAL a favor de MELQUISEDEC S.R.L.;

Que, En virtud del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y en el ejercicio de las competencias conferidas en la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 28 de febrero del 2020, así como el artículo 3 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, y la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer el crédito devengado, a favor de MELQUISEDEC S.R.L., en virtud de la Orden de Servicio N° 01870-2019, por el "Servicio de control y rastreo satelital para las embarcaciones marítimas de la Entidad", por el monto de S/. 1,996.00 (mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles), correspondiente al mes de diciembre - cuarta conformidad.



Artículo 2.- Encargar a la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento, Sub Dirección de la Unidad de Contabilidad y la Sub Dirección de la Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Directoral a la Sub Dirección de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, a fin de realizar las indagaciones correspondientes por posible responsabilidad administrativa al no haberse realizado el procedimiento del trámite regular en el ejercicio fiscal correspondiente.



Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL.



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

REGISTRESE COMUNIQUESE

Abog Roxana Urrutia Valverde Fernández
Directora de la Oficina de Administración

AGRO RURAL
OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
PASE A UAP-UTE-UC-UT-06EH
PARA: 15, 19, 21



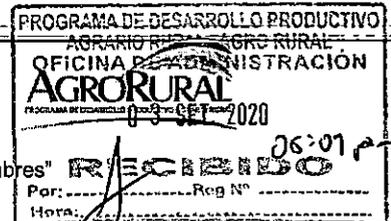
VºBº Lima, 04 SET. 2020
CUT: _____

CUT: 3280-2020



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

INFORME N° 1590 - 2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP

A : **ABOG. ROXANA DEL PILAR VEGA FERNANDEZ**
Directora de la Oficina de Administración

DE : **LIC. GIANCARLO VALER ENCISO**
Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

ASUNTO : Informe Técnico - Jurídico del Reconocimiento del Crédito Devengado a favor de **MELQUISEDEC S.R.L.**

REFERENCIA: Memorando N° 802-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB

FECHA : **Lima, 03 SET. 2020**

Tengo a bien dirigirme a usted, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha **05 de setiembre del 2019**, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural (en adelante "**Entidad**"), suscribió el CONTRATO N° 56-2019-MINAGRI-AGRO RURAL con MELQUISEDEC S.R.L., por el "Servicio de Monitoreo Satelital para las Embarcaciones Marítimas de la Entidad", por el monto total de S/. 23,952.00 (veintitrés mil novecientos cincuenta y dos con 00/100 soles), con pagos de forma parcial, por el plazo de 12 meses.
- 1.2 Con fecha **06 de setiembre del 2019**, la Entidad emitió la Orden de Servicio N° 01870-2019, a favor de MELQUISEDEC S.R.L., en virtud del Contrato N° 56-2019-MINAGRI-AGRO RURAL, por un monto de S/. 7,318.67 (siete mil trescientos dieciocho con 67/100 soles), correspondiente a cuatro (04) meses, por pagos parciales de S/. 1,996.00 (mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles) cada uno de manera mensual.
- 1.3 Con fecha **27 de diciembre del 2019**, mediante Memorando N° 2718-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DAB, la Dirección de Abonos remitió la conformidad a favor de MELQUISEDEC S.R.L., en virtud de la Orden de Servicio N° 01870-2019, por el "Servicio de Monitoreo Satelital para las Embarcaciones Marítimas de la Entidad", correspondiente al mes Diciembre (**cuarta Conformidad**), señalando que no ha incurrido en penalidad, adjuntando, además la Factura Electrónica N° E001-1593, por el monto de S/ 1,996.00 (mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles).
- 1.4 Con fecha **25 de febrero del 2020**, mediante Carta S/N MELQUISEDEC S.R.L., solicitó la cancelación de la Factura Electrónica N° E001-1593, que correspondía al cuarto pago del "Servicio de Monitoreo Satelital para las Embarcaciones Marítimas de la Entidad".
- 1.5 Con fecha **14 de julio del 2020**, mediante Informe N° 1137-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL -DE/OA-UAP, derivado a la Dirección de Abonos, esta Unidad observo el presente tramite de reconocimiento de crédito devengado de MELQUISEDEC S.R.L., señalando que deberá evaluar e informar, de considera continuar con el presente tramite, y de proseguir con el tramite deberá ratificarse en la conformidad emitida el 2019, así como, adjuntar la disponibilidad presupuestal del presente ejercicio y el nuevo comprobante de pago, con la finalidad que se efectuó el pago final.
- 1.6 Con fecha **20 de agosto del 2020**, mediante Memorando N° 802-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB, la Dirección de Abonos, da respuesta a lo mencionado en párrafo anterior, señalando que se ratifica en la conformidad otorgada con fecha 27 de diciembre del 2019, asimismo, adjuntó la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1765-2020 por el monto de S/





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

1,996.00 (mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles), otorgada mediante el Memorando N° 1232-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OPP.

II. BASE LEGAL:

2.1 Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, en adelante "D.S N° 017-84-PCM".

III. ANALISIS:

SOBRE LA REGULACION DE LA MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO

3.1 En primer lugar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 del D.S N° 017-84-PCM dispone que "Para efectos de aplicación del presente Decreto Supremo se entiende por Créditos las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio. En ningún caso podrá reconocerse como crédito las obligaciones contraídas en exceso de los montos aprobados en dichos Calendarios, bajo responsabilidad del Director General de Administración o de quien haga sus veces".

3.2 Asimismo, el artículo 6 y 7 del mismo cuerpo legal citado dispone que "el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente".

3.3 De lo señalado, es pertinente mencionar que a la actualidad no hay norma que contravenga lo regulado en el D.S N° 017-84-PCM, por cuanto la vigencia es de aplicación para el presente caso.

3.4 Ahora bien, de la lectura de la normativa citada se entiende como crédito devengado a la obligación que no habiendo sido afectada presupuestalmente, ha sido contraída en el ejercicio fiscal anterior; al respecto, cabe señalar que mediante el Decreto Legislativo N° 1440 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto" que indica en el artículo 36° Ejercicios Presupuestario y acciones orientadas al Cierre Presupuestal; en el numeral 36.2 Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al Presupuesto Institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

3.5 De conformidad con lo expuesto, debe indicarse que la afectación presupuestaria en una obligación contraída en una Entidad, comprende que debe contar previamente con la certificación presupuestaria (disponibilidad de recursos¹), la cual pasara a ser gestionada presupuestalmente, dando lugar a la fase del compromiso, el cual pasará a las siguientes fases, es decir: devengado y girado, siempre y cuando estas cumplan con lo dispuesto en las normas del Sistema Nacional de Tesorería, la cual garantizará el cumplimiento de las ejecución presupuestaria.

3.6 Bajo ese contexto, el artículo 17 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01, que regula la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 003-2019-EF/50.01, hace el desarrollo



¹ Al respecto, con Resolución Directoral N° 023-2010-EF-76.01, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de octubre del 2010, se aprobó los Lineamientos para la utilización de los documentos que sustentan el compromiso durante la ejecución del gasto público, definiéndose que la Certificación de Crédito Presupuestario es el documento expedido por el Jefe de la Oficina de Presupuesto con el cual se garantiza la existencia de crédito presupuestario y libre de afectación para la asunción de obligaciones con cargo al presupuesto del respectivo año fiscal.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

al Devengado como "El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda (..)"

3.7 En esa medida, el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, que establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados con la ejecución financiera y demás operaciones de tesorería, aprobado por Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, dispone que "El devengado se sustenta únicamente con alguno de los siguientes documentos: 1. Factura, boleta de venta u otros comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la SUNAT. 2. Orden de Compra u Orden de Servicio en contrataciones o adquisiciones de menor cuantía o el Contrato, acompañado con la respectiva factura, únicamente en los casos a que se refiere el inciso c) del numeral 9.1 del artículo 9° (..)16. Otros documentos que apruebe la DNTP (..).

3.8 Asimismo, en su artículo 9, dispone que "9.1 El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado, por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: a) La recepción satisfactoria de los bienes; b) La prestación satisfactoria de los servicios; c) El cumplimiento de los términos contractuales en los casos que contemplen adelantos, pagos contra entrega o entregas periódicas de las prestaciones en la oportunidad u oportunidades establecidas en las bases o en el contrato", aunado a lo señalado el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 001-2011-EF/77.15, que dicta disposiciones complementarias a la Directiva de Tesorería, dispone que "Para efectos de la sustentación del Gasto Devengado a que se refiere el artículo 8 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, también se considera Las facturas y los recibos de honorarios emitidos a través del Sistema de Emisión Electrónica, a que se contraen las Resoluciones de Superintendencia Nros.188-2010-SUNAT y 182-2008-SUNAT, respectivamente (..).



Teniendo en cuenta lo señalado, el artículo 13 de la Directiva citada, dispone "que la autorización de los devengados es competencia del Director general de Administración o de quien haga sus veces o del funcionario a quien le sea asignada esta facultad de manera expresa".

3.10 En síntesis, para el devengado la Entidad deberá exigir el comprobante de pago, la conformidad de la prestación satisfactoria del servicio y el documento que pruebe la obligación frente al acreedor (Orden de Servicio, Orden de Compra, Contrato, Convenio, u otro documento).



11 En ese sentido, corresponde realizar el desarrollo para el caso en particular, siendo que el presente expediente administrativo se trata del reconocimiento de crédito devengado a favor de MELQUISEDEC S.R.L. en virtud de la Orden de Servicio N° 01870-2019, por el "Servicio de Monitoreo Satelital para las Embarcaciones Marítimas de la Entidad", por el monto de S/1,996.00 (mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles), correspondiente al mes de diciembre - cuarta conformidad; en consecuencia, con la finalidad de cumplir con la obligación de pago que la Entidad asumiría luego de la evaluación de los documentos que acompañan al expediente, lo que pasamos a desarrollar:



IV. SOBRE LA GESTION DEL RECONOCIMIENTO DE CREDITO DEVENGADO

4.1 De la revisión de los documentos, se aprecia que la Dirección de Abonos ha sustentado la existencia de la obligación de pago contraída por parte de la Entidad a favor de MELQUISEDEC S.R.L. en virtud de la Orden de Servicio N° 01870-2019, por el "Servicio de Monitoreo Satelital para las Embarcaciones Marítimas de la Entidad", por el monto de S/1,996.00 (mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles), correspondiente al mes de diciembre - cuarta conformidad.



4.2 En ese contexto, resulta importante desarrollar si se ha cumplido con las condiciones que establece el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante D.S N° 017-84-PCM, lo que a continuación se pasa a detallar:

4.2.1 En relación a la solicitud promovida por el interesado; sobre el particular, **MELQUISEDEC S.R.L.** ha promovido la deuda mediante Carta S/N, según lo descrito en los numerales 1.4 de los antecedentes del presente informe.

4.2.2 En relación a la Conformidad del Cumplimiento de la Obligación; sobre este punto, la Dirección de Abonos, otorgo la conformidad al servicio de control y rastreo satelital para las embarcaciones, a favor de **MELQUISEDEC S.R.L.** correspondiente al mes diciembre (**cuarta Conformidad**), señalado en el numeral 1.3 de los antecedentes del presente informe.

4.2.3 En relación a la disponibilidad de los recursos para cumplir con la obligación contraída por AGRO RURAL; sobre el particular, la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que la ejecución del gasto público comprende el compromiso, devengado y giro (pago); y que tratándose de gastos en bienes y servicios y de contratación o nombramiento de personal previamente deberá acompañarse la certificación presupuestaria que garantice la disponibilidad de recursos; por tal motivo, mediante Memorando N° 1232-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-/OPP la Dirección de la Oficina de Planificación y Presupuesto, emitió el Certificado de Crédito Presupuestario N°1765-2020 a favor de **MELQUISEDEC S.R.L.**, por el monto de S/. 1,996.00 (mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles).

4.3 De lo desarrollado, se aprecia que el expediente administrativo de reconocimiento de crédito devengado, cuenta con todos los elementos que acreditan que AGRO RURAL mantiene una obligación de pago a favor de **MELQUISEDEC S.R.L.**, en virtud de la Orden de Servicio N° 01870-2019, por el "Servicio de Monitoreo Satelital para las Embarcaciones Marítimas de la Entidad", por el monto de S/. 1,996.00 (mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles), correspondiente al mes de diciembre - cuarta conformidad.



4.4 Sin perjuicio de lo expuesto, se debe mencionar que de conformidad al artículo 7 del D.S N° 017-84-PCM, establece que "El organismo deudor, previos los informes técnicos y jurídico internos, (...) resolverá denegando o reconociendo el crédito u ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente", por tanto, se entiende de la lectura que la Entidad debe consultar dentro de su organización interna a quien tiene las competencias de emitir informes jurídicos, sin embargo, la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal a través del Memorando N° 900-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP, informó concluyendo "*Dentro de las funciones asignadas a la Oficina de Asesoría Legal por el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y que se encuentran contenidas en su artículo 17°, no esta (...) como lo es resolver reconocimiento de créditos devengados, atribución propia de la Oficina de Administración. (...) se devuelve por resultar inviable nuestro pronunciamiento en esta etapa procesal.*"



4.5 En ese sentido, teniendo en cuenta lo descrito en el párrafo precedente, Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio ha procedido a realizar el análisis jurídico del reconocimiento de crédito devengado a favor de **MELQUISEDEC S.R.L.** a pesar que es competencia de la Dirección de la Oficina de Asesoría Legal, en su calidad de órgano de asesoramiento de AGRO RURAL.



4.6 Finalmente, cabe indicar que los días 30 y 31 de diciembre del 2019, el sistema informático SIAF, presento problemas técnicos en la transmisión por la caída del servidor del MEF,



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

ocasionando que diferentes expedientes, se quedara en "T"(transito) hasta culminar el día 31 de diciembre del 2019, por lo que esta Unidad estuvo realizando todos los esfuerzos para concretar con la etapa de pago, no obstante, y por las fallas técnicas antes señalada, no se pudo completar.

V. SOBRE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

5.1 De lo expuesto en los acápites precedentes, se tiene que el área responsable y los funcionarios intervinientes en la gestión del pago por la obligación contraída de AGRO RURAL, sin perjuicio de las acciones que se realice como Reconocimiento de Crédito Devengado, se recomienda que la Dirección de la Oficina de Administración disponga las medidas conducentes al deslinde de responsabilidades.

VI. CONCLUSION Y RECOMENDACION:

6.1 En ese sentido, la Sub Dirección de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio concluye opinando que el presente reconocimiento de crédito devengado se encuentra acreditado dado que contiene lo siguiente: i) la existencia de la obligación de pago por parte de AGRO RURAL a favor de MELQUISEDEC S.R.L., en virtud de la Orden de Servicio N° 01870-2019, por el "Servicio de Monitoreo Satelital para las Embarcaciones Marítimas de la Entidad", por el monto de S/. 1,996.00 (mil novecientos noventa y seis con 00/100 soles), correspondiente al mes de diciembre - cuarta conformidad, y ii) que se ha cumplido con las condiciones establecidas en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a cargo del Estado, aprobado mediante el D.S N° 017-84-PCM.

6.2 En ese sentido, se recomienda emitir el acto resolutivo de reconocimiento de crédito devengado y, continuar con las acciones administrativas correspondientes, sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades administrativas, de corresponder, por lo cual, se adjunta Proyecto de Resolución Directoral de Administración, así como el expediente administrativo en versión original conteniendo ciento noventa y cinco (195) folios de todas las actuaciones de la presente gestión, para su revisión y consideración.

Respectivamente,



PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL

LIC. GIANCARLO VALER ENCISO Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la Universalización de la Salud"

198

MEMORANDO N° *SOL*-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DAB

A : LIC. GIANCARLO VALER ENCISO
 Sub Director de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio

Asunto : Crédito devengado a favor del proveedor MELQUISEDEC S.R.L

Referencia : a) INFORME N.º 1137-2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UAP
 b) Carta S/N
 c) Informe Técnico N.º 022 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE-DAB-SE

Fecha : Jesús María, 20 AGO, 2020

Me dirijo a usted, para hacer de conocimiento que mediante documento de la referencia a), la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio solicita que la Dirección de Abonos se sirva evaluar e informar, si se considera continuar con el proceso de reconocimiento de crédito devengado.

Mediante el documento de la referencia b), MELQUISEDEC S.R.L solicita el pago por el servicio de control y monitoreo satelital de las embarcaciones correspondiente a la orden de servicio N° 1870-2019. Con lo cual, hago mío dicho informe.

Asimismo, mediante documento de la referencia b), la Sub Dirección de Extracción sustenta el crédito devengado por el servicio de control y monitoreo satelital de las embarcaciones

Finalmente, sustentado el crédito devengado, solicitamos se continúe con el trámite de reconocimiento de crédito devengado a favor de MELQUISEDEC S.R.L

Atentamente,

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL

LIC. TOMAS DOMINGO CHAMARRO RODRIGUEZ DIRECTOR DE ABONOS

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL EJECUCION CONTRACTUAL

20 AGO 2020

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL AGRO RURAL UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

20 AGO, 2020

RECIBIDO

POR: REG. N°.....
 HORA: 10:50



CUT: *3280*

VºBº: *Lima*

PARA: *Christiam Suarez*

PASE A: *Christiam Suarez*

AREA DE EJECUCION CONTRACTUAL AGRO RURAL

AGRO RURAL UNIDAD DE ABASTECIMIENTO Y PATRIMONIO

PASE A *Paola B.*

PARA *19-21*

VºBº *Lima*

CUT: *20 AGO, 2020*

